9/4/25 // SUPUESTO PRÁCTICO OFICIALES

// ALFREDO Y SU EXACAVADORA //

PEPITO

Alfredo, está trabajando en una obra vallada y excluida del tráfico rodado, conduce una excavadora matriculada como vehículo especial ya que su anchura es de **3´55 m**, su MMA es de **3500 kg** y posee una velocidad máxima por construcción de 40 k/h.

En una de las maniobras Alfredo golpea unos puntales con la pala excavadora provocando el derrumbe de un forjado y sepultando a dos de los trabajadores de la empresa.
Tras realizar **llamada al 112** y solicitar servicios de emergencia, el capataz ordena a Alfredo que saque la excavadora a la vía pública para facilitar las labores de desescombro y recate.

Alfredo sale a la vía pública marcha atrás y accede al único carril de circulación que posee la calle que linda con la obra, con tan mala fortuna que impacta contra Antonio que circula en un vehículo para personas de movilidad reducida.

El vehículo que conduce Antonio posee tres ruedas, una MMA de **320 kg** y desarrolla una velocidad máxima de **45 k/h.**
Dicho impacto provocó el vuelco de dicho vehículo y a consecuencia del vuelco Antonio sufrió la fractura de una de sus piernas.
Una vez personadas las dotaciones policiales en el punto se verifican los siguientes extremos:
Alfredo: Dispone de permiso de conducción de la **clase B,** sobre el que pesa una **pérdida de vigencia** por la pérdida total de los puntos asignados figurando la siguiente anotación temporal (01/01/09 – 01/07/09)

Huele a alcohol y tiene los ojos vidriosos arroja un resultado de **0´60 y 0´62 ml** de alcohol en el test de etilometría realizado, y un resultado negativo al test indiciario de drogas.
Solicita realizar alegaciones y contraste en relación con la prueba realizada.

La pala excavadora posee toda la documentación en regla y dispone de seguro de responsabilidad civil (SOA).
Antonio: Se le realiza test de etilometría con resultado de 0´00 ml/l de alcohol, pero se niega a realizar test de drogas, a pesar de ser informado de forma reiterada de las consecuencias jurídicas de su negativa.
Posee permiso de conducción de la clase AM sobre el que también pesa una pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados con la siguiente anotación (01.01.25 – 01.07.25).

El vehículo para personas de movilidad reducida no está matriculado y por lo tanto carece de documentación y de seguro de responsabilidad civil.

Es Vd el Oficial al mando del servicio y dispone de 1 Oficial y cinco agentes.

1 vehículo radio patrulla (oficial y conductor)

1 vehículo radio patrulla (2 agentes)

2 motocicletas con sus correspondientes conductores (2 agentes)

RESPONDA A LAS SIGUIENTES CUESTIONES:

1º.- El accidente que se desarrolla en el interior de la obra ¿Podría definirse como un accidente de tráfico?

a) Si, ya que existe una unidad de tráfico en movimiento.
b) Si, existe un resultado de daños y lesiones y/o muerte.
c) No, se trata de un accidente laboral al no tener su origen en el fenómeno circulatorio.
d) Si, es un accidente de tráfico, pero también es un accidente laboral.

Se trata de un accidente laboral, ya que el interior de un recinto vallado y excluido al tráfico rodado está excluido del ámbito de aplicación de las normas de tráfico (art 2 LSV y art 1 RD 1428/2003)

2º.- Si los dos operarios sepultados fallecieran, ¿Cuál sería la calificación jurídica de los hechos? Argumente la respuesta.
El fallecimiento de los dos operarios podría constituir el delito agravado de homicidio por imprudencia tipificado en el **artículo 142 Bis** del código penal.

La conducción de un vehículo especial de grandes dimensiones con una tasa de alcohol elevada constituye sin duda alguna una **imprudencia de carácter grave**, que dentro de la obra genera un riesgo de singular entidad.

La imprudencia cometida unido al resultado de muerte de los dos operarios constituyen los elementos típicos del delito de **homicidio agravado del art 142 Bis del CP.**

Artículo 142 bis.

*En los casos previstos en el número 1 del artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente la pena **superior en un grado**, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad, en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado y del deber normativo de cuidado infringido, y hubiere provocado la muerte de dos o más personas o la muerte de una y lesiones constitutivas de delito del artículo 152.1.2.º o 3.º en las demás, y en dos grados si el número de fallecidos fuere muy elevado.*

3º.- Califique jurídicamente las lesiones sufridas por Antonio. Argumente su respuesta.

Las lesiones sufridas por Antonio son constitutivas del delito de **lesiones por imprudencia** tipificado en el **artículo 152.1º del CP**.
Se han de valorar el respecto dos circunstancias, de un lado el tipo de imprudencia, y de otro lado la entidad de las lesiones.
Antonio sufre la fractura de una de sus piernas y por lo tanto se trata de una lesión de las que requiere segunda asistencia facultativa para su sanidad, y que por lo tanto de haber sido causada por dolo constituiría el delito del artículo 147.1º del CP.

De otro lado se ha de valorar el tipo de imprudencia, y no cabe duda de que acceder marcha atrás a la vía pública sin respetar la prioridad de paso, con una tasa de alcohol que duplica el límite establecido, y con una pérdida de vigencia de la autorización administrativa, constituye sin duda una **imprudencia de carácter GRAVE**.

Las lesiones del artículo 147.1º producidas por imprudencia grave constituyen los elementos típicos del delito de lesiones por imprudencia del **artículo 152.1º del CP**.

4º.- En relación con las tasas de alcohol arrojadas por Alfredo, ¿serian constitutivas de delito del artículo 379 del CP? ¿Debe la Policía Instruir atestado por tal motivo?

Si. La policía debe instruir atestado por la posible comisión de un delito contra la seguridad vial (art 379 del CP) en su modalidad de conducción de vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
Para que la tasa de alcoholemia tuviera trascendencia penal o bien se ha de superar la tasa objetiva de 0´60 mg de alcohol por cada mil cc de aire espirado, o bien existen signos claros de influencia etílica en el conductor, **ninguna de estas dos circunstancias** se relata en el presente supuesto.

Las tasas son de 0´60 y 0´62 (y las dos han de estar por encima de 0´60) y además sobre dichas tasas se han de tener en cuenta los **EMP.**

Tampoco los signos que se establecen en el supuesto parecen ser signos concluyentes de influencia (Huele a alcohol y tiene los ojos vidriosos)

A pesar de ello debemos atender también a las instrucciones de la Fiscalía de seguridad Vial que en **instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del ministerio fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor** establece que se instruya atestado policial por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando la tasa sea **superior a 0´40** y concurran determinadas circunstancias entre las que se encuentra el haber **provocado un accidente de tráfico** o haber cometido infracciones de tráfico que denoten una conducción peligrosa o descuidada.

Circunstancias estas que si concurren en el supuesto planteado.

Ambas pruebas superan el valor de **0´40** y por lo tanto atendiendo a la instrucción de Fiscalía y siendo dicho conductor el responsable del siniestro, su conducta **SI** pudiera ser constitutiva del delito de conducción de vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas de los tipificados en el **artículo 379** del CP

Instrucción 3/2006 Fiscalía Seguridad Vial.

En supuestos de alcoholemia comprendidos entre 0,8 y 1,2 gramos de alcohol por 1.000 c.c. de sangre, o lo que es lo mismo, entre 0,40 y 0,60 mg. de alcohol por litro de aire espirado, las Sras. y Sres. Fiscales acusarán por delito contra la seguridad del tráfico cuando concurran circunstancias tales como la existencia de síntomas de embriaguez en el conductor, la comisión de infracciones reglamentarias que denoten una conducción peligrosa o descuidada o el haber provocado un accidente de circulación.

5º- ¿Se puede conducir la pala excavadora con un permiso de la clase B?

No solo se puede, sino que se debe, los vehículos especiales de obras y servicios que por construcción superen de forma permanente las dimensiones máximas establecidas reglamentariamente cuya masa no supere los **3500 kg** y cuya **velocidad no exceda de 40** k/h se deben conducir con un **permiso de la clase B.**
Cuando se superen estos límites, se conducirán con el permiso que corresponda a su MMA.

Art 4 RD 818/2009

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 40 km/h, y su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg, se requerirá permiso de la **clase B**. Si excede de cualquiera de estos límites, se requerirá el permiso de conducción que corresponda a su masa máxima autorizada.

¿La pérdida de vigencia que pesa sobre dicha autorización constituye una infracción penal o administrativa?

Alfredo conduce un **vehículo a motor** habiendo perdido la vigencia del permiso de conducción por la pérdida total de los puntos asignados, hechos que constituyes los elementos típicos del **delito contra la seguridad vial** del **artículo 384 del CP.**

La dilación temporal transcurrida imposibilita que el procedimiento estuviera en periodo de interposición de recurso de alzada, y tampoco consta en el supuesto que exista anotación alguna referente a la posible notificación edictal.

LO 10/1995 Código Penal

Artículo 384. El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

6º.- ¿La carencia de documentación y SOA del vehículo para personas de movilidad reducida constituye algún tipo de infracción?

No, no constituyen ningún tipo de infracción administrativa.

El vehículo para personas de movilidad reducida es un vehículo con normalización propia, definición propia y por ende distinto del vehículo a motor y del ciclomotor de tres ruedas.
Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas

Queda **excluido de la definición de vehículo a motor** tanto en el **Anexo I** de la LSV como en el **anexo II** del RD 2822/1998.

Vehículo a motor

Vehículo provisto de motor para su propulsión.

Se **excluyen** de esta definición los ciclomotores, los tranvías, **los vehículos para personas de movilidad reducida**, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal

También queda **fuera del ámbito de aplicación del Reglamento UE 168/2013** ya que en su **artículo 2** excluye a los vehículos destinados a ser utilizados por personas con discapacidad física.

Artículo 2 Reglamento UE 168/2013

El presente Reglamento no se aplicará a los vehículos siguientes:

b) los vehículos destinados exclusivamente a ser utilizados por personas con discapacidad física;

El **RD 2822/1998** por el que se aprueba el reglamento General de Vehículos establece en su artículo 25 que **se deben matricular**:

- Vehículos a motor
- Ciclomotores
- Ciclos de motor
- Remolques y semi remolques pesados.

Y como ya hemos expuesto el vehículo para personas de movilidad reducida no es ni un vehículo a motor, ni un ciclomotor.

Artículo 25.

Normas generales. 1. Para poner en circulación vehículos de motor, así como remolques y semirremolques de masa máxima autorizada superior a 750 kilogramos, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne, del modo que se establece en el anexo XVIII. Esta obligación será exigida a los ciclomotores y ciclos de motor de acuerdo con lo que se determina en el artículo 28 del presente Reglamento.

¿Se podría matricular el vehículo como un ciclomotor de tres ruedas?

A pesar de que el resto de sus características son las de un ciclomotor de tres ruedas, sólo se podría matricular como un ciclomotor de tres ruedas si la tara no supera los **270 kg** que es el límite máximo de la categoría L2e mientras que el vehículo para movilidad reducida tiene una **tara de 350 kg**.

7º.- ¿La pérdida de vigencia que pesa sobre el permiso AM constituye una infracción penal o administrativa?

Constituye una **infracción administrativa muy grave**, por conducir un vehículo careciendo de la correspondiente autorización administrativa.
El delito del **artículo 384** del CP requiere que el vehículo conducido sea un vehículo a motor o un ciclomotor y como ha quedado sentado en la cuestión seis un vehículo para personas de movilidad reducida no es ni uno ni otro vehículo, se trata por lo tanto de un vehículo atípico en relación con los delitos contra la seguridad vial.

Dictamen 2/2021 del Fiscal Coordinador de Sala de Seguridad Vial.

"…En esencia, "vehículo de motor" sería el *vehículo provisto de motor para su propulsión,* con exclusión de los ciclomotores (lo que explica la referencia de los tipos penales a estas dos clases de vehículos como realidades distintas incluidas en las conductas delictivas), los tranvías y los **vehículos para personas de movilidad reducida** (de suerte que estos dos últimos **quedarían fuera de la calificación penal) …"**

"…**Tampoco habrá infracción penal** cuando se trata de los **vehículos para personas con movilidad reducida** *contemplados en el mismo precepto y excluidos en el art. 2 del Reglamento europeo que, aunque exigen licencia de conducir (art. 6 del Reglamento General de Conductores), están excluidos expresamente del concepto de vehículo de motor…"*

Siendo un vehículo excluido de la definición de vehículo a motor y/o ciclomotor la actuación policial consistirá en cursar **boletín de denuncia** por carecer de autorización administrativa para conducir por infracción al **artículo 1. 1º opción 5A** correspondiendo una sanción de **500 €.**

¿Dicha autorización le permite conducir un vehículo para personas de movilidad reducida?

Si. A partir del año 2020 (Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre) el permiso de la **clase AM** autoriza a conducir también vehículos para personas de movilidad reducida tal y como establece el **artículo 4** del **RD 818/2009** por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

8º.- Alfredo solicita realizar alegaciones y contraste en relación con los resultados del test de etilometria. Indique cual sería el procedimiento para ejercer ambos derechos y la norma que los regula.

*En relación con las **alegaciones:***

La posibilidad de realizar alegaciones queda regulada en el artículo 23. 3º del RD 1428/2003 por el que se regula el Reglamento General de Circulación.

Se ha de informar al conductor sometido del derecho que le asiste a formular alegaciones por si o por medio de acompañante o defensor.

Si se realizan alegaciones en relación con la prueba estas se deben consignar por diligencia.

23.3º. Igualmente, le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de su acompañante o defensor, si lo tuviese, las cuales se consignarán por diligencia,

En relación con el ***Contraste:***

De forma genérica, tanto la ley de seguridad vial como el reglamento general de circulación establecen el derecho al contraste.

La Ley de seguridad vial en su ***artículo 14*** *establece que el contraste se debe realizar preferentemente en sangre.*

El ***RD 1428/2003*** *en su* ***artículo 23*** *establece que, si el conductor solicita el contraste, el agente deberá trasladar a este al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos donde el personal facultativo apreciará las pruebas más adecuadas a realizar.*

RDL 6/2015

artículo 14.5º. *A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado*

RD 1428/2003

Artículo 23. 4º *En el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis, el agente de la autoridad adoptará las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos.*

Si el personal facultativo del centro apreciara que las pruebas solicitadas por el interesado son las adecuadas, adoptará las medidas tendentes a cumplir lo dispuesto en el artículo 26 .

Pero el verdadero protocolo policial para realizar el contrate se establece por la Conselleria de Sanidad en el ***"Protocolo de actuación y coordinación para la realización de pruebas de contraste de alcohol y drogas en sangre"*** *del año 2021.*

> ***1º.-*** *Una vez realizada la solicitud de contraste se debe iniciar el a****cta de consentimiento de traslado, extracción y realización de análisis clínicos*** *que debe firmar previo al traslado.*
>
> ***2º.-*** *A continuación, se procederá al traslado a centro médico que podrá ser hospitalario o extrahospitalario.*
>
> ***3º.-*** *Una vez en el centro sanitario se entregará el acta de solicitud que será cumplimentada por el personal sanitario.*
>
> ***4º.-*** *Se procederá a la* ***extracción de muestra de sangre****. Se utilizará un antiséptico no alcohólico para desinfectar la zona de punción. Nunca se empleará alcohol, tintura de yodo u otros disolventes con fracciones volátiles como desinfectantes.*
>
> ***5º.-*** *Para la determinación de alcohol se extraerán* **2 tubos de 5 ml, de tapón morado (con EDTA-K3), llenos por completo, sin cámara de aire.**
>
> ***6º.- Se ANOTARÁ*** *en el tubo el nombre y apellidos de la persona a quien se le ha realizado la extracción.*
>
> ***7º.-*** *Una vez tomadas las muestras, se introducirá cada tubo en un sobre pequeño, (contenedor secundario)* En el exterior de cada sobre se anotará el nombre y apellidos de la persona a quien se le ha realizado la extracción y el número de diligencias, atestado o expediente policial.
>
> ***8º.-*** *Los sobres pequeños con los tubos deberán introducirse en un sobre más grande (contenedor terciario). Se identificará el sobre grande con el número de diligencias, atestado, expediente o código numérico pertinente.*

9º.- Se cerrará el sobre y firmará en la zona de cierre por todos los partícipes.

10º.- Se precintará el sobre a la vista de las partes implicadas con cinta adhesiva transparente sobre las firmas a lo largo de toda la superficie de apertura.

*Tanto si se realiza en un centro hospitalario como extrahospitalario son las **FFCCSS** quienes se responsabilizan de la **custodia y traslado** de la muestra al IML (Instituto de Medicina Legal) que será el encargado del análisis.*

9º.- ¿A qué grupo de vehículos especiales pertenece la pala excavadora?

a) Grupo 1
b) Grupo 2
c) Grupo 3
d) Grupo 4

Grupo 3. Normas y condiciones de circulación para vehículos especiales y sus conjuntos de obras y de servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas.

10º.- ¿Califique jurídicamente la negativa de Antonio a realizar el test de drogas, sanción o pena que corresponda, y norma que la regula?

La negativa de Antonio a realizar las pruebas de drogas constituye una **infracción administrativa** al **artículo 21** del RD 1428/2003.

La conducta no pude constituir delito del articulo 383 porque se requiere la conducción de **vehículo a motor o ciclomotor** para cometer el delito y el vehículo para personas de movilidad reducida no es ni una cosa ni la otra.
Antonio queda obligado a realizar la prueba tanto como implicado en un siniestro vial como por la comisión de infracción a las normas de tráfico (Perdida de vigencia de su permiso)

Le corresponde una sanción de 1000 € y una detracción de 6 puntos.

11º.- ¿En relación con la responsabilidad civil derivada de ambos accidentes, quien ha de hacer frente a dicha responsabilidad?

Nos encontramos ante dos supuestos de hecho distintos, y aunque en principio la responsabilidad civil recaerá en el autor de los hechos, atendiendo a la responsabilidad Aquiliana del artículo 1902 del C.C. la acción civil se debe dirigir en primer lugar hacia las aseguradoras que cubren el riesgo de la actividad y de la circulación respectivamente.

En el accidente laboral, en el interior del recinto en el que se desarrollan tareas industriales, no cubre el seguro de responsabilidad civil de circulación sino el seguro de actividad de la obra.

En el siniestro vial posterior, si cubre el SOA.

Independientemente de lo expuesto en ambos casos las aseguradoras podrán ejercer un acto de repetición contra Alfredo atendiendo a la imprudencia cometida en ambos casos (tasa de alcohol a los mandos de la excavadora).

12º.- Indique cual sería el orden de prioridad de las actuaciones a desarrollar en el siguiente supuesto y los cometidos concretos asignados a cada unidad policial.

Cometidos asignados a cada Unidad Policial.

1 vehículo radio patrulla (oficial y conductor)

- Confección del correspondiente atestado
- Coordinación del resto de Unidades
- Coordinación con FF y CC de seguridad del estado que opere en municipio.
- Priorización de los servicios.

1 vehículo radio patrulla (2 agentes)

- Atender los requerimientos del servicio ordinario

2 motocicletas con sus correspondientes conductores (2 agentes)

- Regulación y control del tráfico de vehículos y peatones.
- Organización de la zona de estacionamiento de los servicios de urgencia

Actuaciones a desarrollar

1º.- Exclusión del tráfico rodado y peatonal en la vía del suceso.

2º.- Solicitar a todo el personal de la obra que abandone las instalaciones previa identificación. (identificar posibles testigos entre ellos)

3º.- Solicitar servicios de emergencia:

- Bomberos para proceder a la excarcelación de los sepultados
- Un SAMU para atender a los sepultados
- Un SBV para atender al lesionado en el accidente de tráfico.

4º.- Solicitar la presencia del Cuerpo de Seguridad del estado que opere en nuestro municipio para hacerse cargo del accidente laboral

5º.- Identificar a ambos conductores y práctica de las pruebas de etilometria y drogas 6º.- Identificación e

inspección ocular de ambos vehículos

7º.- Inspección ocular de la vía del siniestro.

8º.- Lectura de derechos al conductor de la excavadora (como investigado 118 Lecrim o como detenido 520 Lecrim) Teniendo en cuenta el tratamiento que GC o CNP tenga con este en relación con el accidente laboral.

9º.- Inmovilización de ambos vehículos y retirada a depósito municipal atendiendo a la tasa de alcohol arrojada por Alfredo y a la negativa de Antonio a realizar el test de alcoholemia.